

CARTA ORGANICA

TITULO I SEDE

Art. 1: El denominado partido "Concertación Popular" constituye en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el asiento de su sede; y se regirá por las disposiciones de esta Carta Orgánica y por la Ley de Partidos Políticos N° 23.298.

TITULO II AFILIADOS

CAPITULO I: DE LA AFILIACION:

Art. 2: La inscripción de afiliados deberá hacerse mediante la entrega la junta electoral de las fichas de afiliación, conforme un procedimiento que se detalla en el artículo siguiente.

Art. 3: La Afiliación deberá hacerse con sujeción a los siguientes requisitos:

1. Estar domiciliado en el distrito y sección en que se solicita la afiliación.
2. Presentar por cuadruplicado una ficha solicitud que contenga: Nombre y domicilio, Documento Nacional de Identidad, clase, sexo, estado civil, profesión u oficio y la firma o impresión digital, cuya autenticidad deberá ser certificada en forma fehaciente por la autoridad partidaria designada tal efecto. Toda raspadura, tachadura, y/o entrelíneas deberá ser salvada en la misma ficha.

Art. 4: Recibida la solicitud la Junta Electoral deberá verificar la aptitud del solicitante para adquirir la condición de afiliado, conforme la normativa dispuesta en el presente. Esta verificación deberá efectuarse dentro del plazo de 15 días hábiles de haberse recibido la solicitud. En caso de silencio se considerara aprobada.

Art. 5: La Junta Electoral deberá remitir a la Justicia Federal, con competencia electoral dos de las cuatro fichas de afiliación recibida, debidamente suscripta por autoridad partidaria autorizada a tal fin.

Conservará un ficha para el registro previsto en el capítulo tercero del presente, y entregará la cuarta ficha al solicitante.

Art. 6 La Junta Electoral fijará el periodo anual de afiliaciones, debiendo comunicarlo todos los organos partidarios. Este plazo se fijará en función del que fije la autoridad judicial de aplicación de la Ciudad para recepcionar las afiliaciones a fin de incluirlas en los padrones confeccionados por dicha autoridad

CAPITULO II:AFILIADOS, DERECHOS Y DEBERES

Art.7: Para ser afiliado se requiere ser argentino, nativo o por opción, que haya cumplido dieciocho (18) años de edad, domiciliado en la ciudad autónoma de Buenos Aires y acepten la Declaración de Principios, la Carta Orgánica y las Bases de Acción Política del partido "Concertación Popular". La posibilidad de afiliarse se mantiene abierta indefinidamente en el tiempo. La solicitud de afiliación se presenta ante la Junta Vecinal y / o ante la Mesa Directiva, debiendo cumplimentarse con ella todos los recaudos y trámites que prevea la Mesa Directiva en la reglamentación a dictarse:

Art. 8: No pueden ser afiliados:

- a) Los excluidos del padrón electoral, a consecuencia de las disposiciones legales vigentes;
- b) El personal superior de las Fuerzas Armadas de la Nación en actividad, o en situación de retiro cuando haya sido llamado a prestar servicio;
- c) El personal superior subalterno de las Fuerzas de Seguridad de la Nación o de las Provincias, en actividad o retiradas llamados a prestar servicios;
- d) Los magistrados del Poder Judicial de la Nación que desarrollen su función de todos los Fueros actuales y / o a crearse;
- e) Los inhabilitados por las leyes electorales, mientras dure la inhabilitación;
- f) Los autores, cómplices o instigadores de fraude electoral que tuvieren condena firme de autoridad competente.

Art. 9: Son derechos de los afiliados:

- a) Exponer libremente sus ideas y opiniones, y participar en la toma de decisiones partidarias en la forma y condiciones que se implemente reglamentariamente;
- b) Elegir y ser elegido para desempeñar cargos partidarios electivos y / o directivos;
- c) Requerir la garantía del debido proceso en toda cuestión vinculada con el derecho de afiliación en los términos previstos en la Ley 23.298.;
- d) Peticionar a las autoridades partidarias;
- e) Participar en la gestión y control del gobierno y administración del partido, en la forma que se implemente reglamentariamente;
- f) Tener acceso permanente al registro de afiliaciones, pudiendo obtener constancia fehaciente de la propia;
- g) Participar de todo evento, acción y / o actividad que se emprenda partidariamente;
- h) Contribuir al sostenimiento económico del partido.

Art. 10: Son obligaciones del afiliado:

- a) Observar, cumplir y hacer cumplir las disposiciones y contenido de la Declaración de Principios, Carta Orgánica y Bases de la Acción Política del partido "Concertación Popular";
- b) Aceptar las disposiciones emanadas de los organismos partidarios creados y / o a crearse;
- c) No realizar actos que lesionen o entorpezcan las decisiones adoptadas por los organismos de conducción del partido "Concertación Popular";
- d) Promover el cumplimiento del objeto y fines del partido;
- e) Contribuir al sostenimiento económico del Partido, cuando se ocupen cargos públicos electivos o ejecutivos;
- f) Votar en las elecciones internas;
- g) Informar a las autoridades partidarias de toda situación personal que afecte su afiliación y / o el ejercicio de un cargo partidario, conforme a disposiciones de esta Carta Orgánica y de legislación vigente.

Art.11: Todos los afiliados tienen iguales derechos y obligaciones, ningún afiliado, núcleo o grupo de afiliados podrá atribuirse la representación del Partido o de sus organismos, o de otros afiliados, si no estuvieran

legitimados o autorizados por la Mesa Directiva del Partido "Concertación Popular"

CAPITULO III PERDIDA O EXTINCION DE LA AFILIACION

Art. 12: La afiliación se pierde o se extingue por:

- a) El fallecimiento del afiliado:
- b) La renuncia presentada en forma fehaciente y resuelta por la autoridad partidaria en el plazo que se fije reglamentariamente; la renuncia no resuelta en las formas y condiciones fijadas en el Reglamento se considera como aceptada;
- c) La desafiliación expresada de forma fehaciente por ante las Juntas Vecinales y / o la Mesa Directiva;
- d) La expulsión; La desafiliación por expulsión y / o aplicación de sanciones partidarias de acuerdo a lo fijado por el Reglamento.

CAPITULO IV REGISTRO Y FICHEROS DE AFILIADOS

Art. 13: El registro de afiliados será llevado actualizado, conservado, conforme a las disposiciones legales pertinentes. Su contenido servirá de base para la organización del fichero y del padrón de afiliados.

Art. 14: Para la primera elección de autoridades a que se convoque el registro de afiliados se cerrara al solo efecto de la confección del padrón electoral respectivo hasta 30 días antes de la fecha, fijada para su realización. El mismo padrón se utilizara también para la primera elección de candidatos a cargos públicos electivos.

TITULO III PATRIMONIO

CAPITULO I REGIMEN PATRIMONIAL

Art. 15: El patrimonio del Partido se formará con:

- a) El aporte voluntario de los afiliados; y simpatizantes;
- b) El aporte de 10% de las dietas o retribuciones que perciban los afiliados que desempeñen funciones públicas electivas.
- c) Las rentas que produzcan sus bienes y fondos;
- d) Las cuotas que los organismos respectivos fijen a sus miembros;
- e) Donaciones o legados que no encuadren en prohibiciones legales;
- f) Las recaudaciones por publicaciones y entradas extraordinarias no prohibidas por las disposiciones;
- g) Lo producido por cualquier otra actividad que legítimamente efectivice el partido para recaudar fondos;
- h) Los bienes muebles e inmuebles incluidos en el inventario;
- i) Los demás recursos previstos por la Ley 26215.

Art. 16: Queda expresamente prohibido a las autoridades partidarias: No podrán aceptar o recibir, directa o indirectamente: a) contribuciones o donaciones anónimas. No podrá imponerse a las contribuciones o donaciones el cargo de no divulgación de la identidad del contribuyente o donante; b) contribuciones o donaciones de entidades centralizadas o descentralizadas, nacionales, provinciales, interestadales, binacionales o multilaterales, municipales o de la Ciudad de Buenos Aires; c) contribuciones o donaciones de empresas concesionarias de servicios u obras públicas de la Nación , las provincias, los municipios o la Ciudad de Buenos Aires; d) contribuciones o donaciones de personas físicas o jurídicas que exploten juegos de azar; e) contribuciones o donaciones de gobiernos o entidades públicas extranjeras; f) contribuciones o donaciones de personas físicas o jurídicas extranjeras que no tengan residencia o domicilio en el país; g) contribuciones o donaciones de personas que hubieran sido obligadas a efectuar la contribución por sus superiores jerárquicos o empleadores; h) contribuciones o donaciones de asociaciones sindicales, patronales y profesionales. Las restricciones previstas en este artículo comprenden también a los aportes privados destinados al Fondo Partidario Permanente.

Art. 17: Los fondos del partido político deberán depositarse en una única cuenta que se abrirá en el Banco de la Nación Argentina o Banco Ciudad, a

nombre del partido y a la orden conjunta o indistinta de hasta cuatro (4) miembros del partido, de los cuales dos (2) deberán ser el presidente y tesorero, o sus equivalentes, uno de los cuales, necesariamente, deberá suscribir los libramientos que se efectúen. Asimismo debe darse cabal cumplimiento a lo dispuesto por el art. 20 de la ley 26215. Por otra parte los bienes inmuebles adquiridos con fondos partidarios o que provengan de donaciones y / o legados deben inscribirse a nombre del partido. La Comisión de Controlador Patrimonial debe controlar el origen lícito de los fondos partidarios.

Art.18: El partido "Concertación Popular" debe destinar no menos del 10 % de sus ingresos como fondos asignados a los institutos y otros organismos que se creen destinados a la capacitación de dirigentes y escuelas de formación política.

Art. 19: Con el objeto de ordenar las finanzas partidarias, la Comisión de Controlador Patrimonial propondrá a la Mesa Directiva la reglamentación necesaria, debiendo esta última aprobarla por la mayoría simple de sus miembros.

Art. 20: La formulación de balances en cumplimiento de las normas legales e impositivas vigentes es obligatoria a todos los niveles del partido y se practicará por ante la Comisión de Controlador Patrimonial cada seis (6) meses.

Esta última tiene facultades para solicitar las informaciones necesarias a través de la documentación e información que consideren necesaria. Esta Comisión elevará con forma de balance toda la información a la Mesa Directiva en los tiempos y formas que la Reglamentación fije. Ejercicio contable: Se establece la fecha de cierre del ejercicio contable anual, el día 31 de diciembre de cada año.

Art. 21: La contratación de una auditoria externa destinada al mejor control en el manejo y aplicación de los fondos partidarios será una decisión que deberá tomar la Mesa Directiva por mayoría simple de sus miembros.

Art. 22: Dentro de los plazos legales vigentes la Comisión de Contralor Patrimonial debe presentar por ante las autoridades con competencia, los balances, estados complementarios y memorias del ejercicio adjuntando a tales efectos el respectivo informe técnico.

CAPITULO II LIBROS Y DOCUMENTOS

Art. 23: La Comisión de Contralor Patrimonial llevara los libros establecidos por la Ley que rige el funcionamiento de los Partidos Políticos y todos los que la reglamentación determine.

Art. 24: Los demás organismos colegiados establecidos por esta Carta Orgánica, llevaran libros rubricados y foliados por La Comisión de Contralor Patrimonial y, para las actas y contabilidad.

TITULO IV ORGANOS DE GOBIERNO

Art. 25: Son órganos de gobierno del partido:

- a) El Congreso de Delegados;
- b) La Convención
- c) La Mesa Directiva;
- d) La Comisión de Contralor Patrimonial;
- e) El Tribunal de Disciplina;
- f) Las Juntas Comunales;
- g) La Junta Electoral.

CAPITULO I EL CONGRESO DELEGADOS

Art. 26: El Congreso de Delegado es un órgano del partido, que tiene facultades deliberantes y resolutivas.

Art. 27: El Congreso de Delegados se compondrá de los Presidentes de la Juntas Comunales y cuatro (4) delegados por cada comuna elegidos por el voto directo de los afiliados. Los cargos a cubrir se asignaran conforme al orden establecido por cada lista y con arreglo al procedimiento establecido el capitulo VII . Para aplicar este procedimiento, se considerara al candidato a presidente de las Juntas Comunales de cada lista como primer delegado al Congreso

c) Las listas de congresales deberán llevar candidatos a cargos suplentes en igual cantidad que a los cargos titulares.

Art. 28: Los miembros del Congreso de Delegados duraran en sus mandatos 2 (dos) años, pudiendo ser reelectos. Dentro de los 60 días corridos antes de terminar el mandato se realizaran las elecciones para designar los nuevos miembros del mismo. La convocatoria al comicio deberá realizarse con no menos de 20 días de anticipación

Art. 29: La Congreso de Delegados tendrá su sede en la misma del Partido. El quórum se forma con la mitad más uno del total de sus miembros en la primera citación, y con un tercio de aquellos en la segunda convocatoria. Constituido el Congreso en sesión preparatoria con la mitad mas uno de la totalidad de sus miembros, elegirá en su seno con carácter provisorio un Presidente y un Secretario, debiendo de inmediato en la misma sesión proceder al examen y calificación de los poderes de los delegados electos

Art. 30: Si del examen resultaren aprobados por lo menos, la mitad mas uno de los poderes, se procera a la elección de sus autoridades, las que entraran en ejercicio en el mismo acto.

Art.31: Las autoridades que deberán elegirse son: Un Presidente, dos Vicepresidente, y diez secretarios.

Art. 32: El Congreso de Delegados debe reunirse en sesiones ordinarias al menos una vez al mes en sesiones extraordinarias cuando lo convoque la

Mesa Directiva. También deberá reunirse en sesiones extraordinarias toda vez que lo solicitan formalmente los dos tercios (2 /3) de Delegados titulares y /o al menos el 20% de los afiliados.

Art. 33: Son atribuciones y obligaciones del Congreso.

- a) La dirección del Partido en la Ciudad, en uso de las facultades que le confiere, esta Carta Orgánica
- b) Hacer cumplir por la Juntas Comunales todas las resoluciones que adopte, así como las que emanen de toda autoridad partidaria.
- c) Intervenir en las Juntas Comunales, en los casos determinados por la presente Carta Orgánica.
- d) Convocar a la Convención de la Ciudad., también elevar, un informe anual a dicho órgano sobre el estado general del partido en dicho lapso.

Art.34 El Congreso de Delegados podrá intervenir en la Juntas Comunales, en los siguientes casos:

- a) Cuando se presente requisición firmada por la tercera parte de los afiliados de la Comuna respectiva.
- b) Cuando se produzcan conflictos en alguna Junta Comunal que vulnere la disciplina partidaria.
- c) Cuando sea necesario hacer cumplir los reglamentos y demás disposiciones del partido

CAPITULO II DE LA CONVENCION

Art.35: La Convención se compondrá de 5 delegados titulares e igual numero de suplentes por cada Comuna, elegidos por voto directo de los afiliados los cargos a cubrir, que se asignaran conforme al orden establecido por cada lista y con arreglo al procedimiento establecido en el capitulo VII.

Art.36: La elección de sus miembros será simultánea con las autoridades de las Juntas Comunales y demás autoridades partidarias.

Art.37: Para ser miembro de la Convención se requiere

- a) Estar inscripto en el padrón electoral general de la Ciudad y en el padrón de afiliados del partido, de la comuna que lo elija
- b) Tener como mínimo 21 años.
- c) poseer 3 años de antigüedad en la filiación partidaria

Art. 38: Corresponde a los Delegados a la Convención

- a) Fijar los lineamientos políticos a desarrollar por el partido;
- b) Expedir los reglamentos necesarios para su mejor gobierno;
- c) Reglamentar específicamente el funcionamiento de las formas de participación directa de afiliados en la toma de decisiones partidarias;
- d) Sancionar y modificar la Declaración de Principios y/ o las Bases de Acción Política;
- e) Aprobar las iniciativas en materia de política electoral, alianzas, frentes, abstenciones, etc. Y la inclusión de candidatos extrapartidarios en las listas del Partido que le sean propuestas por la Mesa Directiva, para cuyo rechazo será necesario el voto de los dos tercios (2/3) de los presentes con el quórum requerido para la primer convocatoria;
- f) Juzgar en definitiva, en grado de apelación la conducta de las autoridades establecidas en la presente Carta Orgánica, como asimismo la de todos los afiliados al partido "Concertación Popular".
Resolver en segunda instancia las apelaciones deducidas contra el Tribunal de Disciplina.
- g) Llamar a su seno o solicitar informes de cualquier naturaleza a legisladores locales, Diputados y Senadores Nacionales por la Ciudad y quienes ocupen cargos en el ámbito del Gobierno de la Ciudad, por elección popular cuando lo juzgue necesario.
- h) Aplicar las sanciones que correspondan a los Legisladores locales, Diputados y Senadores Nacionales por la Ciudad de Buenos Aires, y quienes ocupen cargos en ámbito del Gobierno de la Ciudad, por elección popular, que no cumplan las disposiciones de esta Carta Orgánica, programas y plataformas electorales y demás mandatos partidarios.
- i) Declarar la necesidad de reformar la Carta Orgánica a propuesta de la Mesa Directiva y / o de al menos cuatro Juntas Comunales y / o de al menos dos tercios (2 /3) de Delegados al Congreso titulares.

j) Entender y resolver privativamente todo asunto no atribuido de un modo expreso a otro organismo del partido.

k) La pena de expulsión del partido, solo podrá aplicarse en los casos de trasgresión a la plataforma electoral o mandatos imperativos que emanen de autoridades competentes o por notoria inconducta política.

Art. 39: La Convención se reunirá en sesiones preparatorias dentro de los treinta días corridos de aprobada la elección de sus miembros y efectuada la proclamación para constituirse y elegir autoridades. La Mesa Directiva será la encargada de efectuar la convocatoria dentro del plazo precitado.

Art. 40: Reunidos en quórum, bajo la presidencia provisoria del miembro que designe de su seno deberá procederse a la elección de dos secretarios ad- hoc y de una Comisión de Poderes, quienes deben pronunciarse respecto a la validez de los diplomas.

Art. 41: Siempre que se hubiese aprobado, cuando menos la mitad mas uno de la totalidad de los miembros que se encontraran presentes la Convención elegirá de su seno un Presidente, un Vicepresidente y 4 Secretarios.

CAPITULO III MESA DIRECTIVA

Art. 42: La Mesa Directiva del Partido ejerce la autoridad permanente del partido en todas aquellas cuestiones que no tuvieren exclusivamente destinadas al Congreso de Delegados. Es el órgano encargado de cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta Carta Orgánica, las Resoluciones del Plenario de Delegados y las Reglamentaciones que al efecto se dicten. Se deberá reunir al menos una vez por mes, y sesionará con la mitad más uno de sus miembros.

Art. 43: La Mesa Directiva estará formada por el Presidente del Partido, el Vicepresidente Primero, el Vicepresidente Segundo y Diez (10) Secretarios.

Art. 44: Los miembros de la Mesa Directiva durarán 2 años en sus mandatos pudiendo ser reelegidos.

Para ser miembro se requiere dos años de residencia en la Ciudad de Buenos Aires y dos años de afiliación al partido, con excepción de la Primera composición ejecutiva que no requerirá los tiempos detallados en el presente artículo.

Art. 45: Son atribuciones de la Mesa Directiva:

- a) La dirección general del partido en el distrito. La dirección se efectivizará de acuerdo a la política y lineamientos que fije el Plenario de Delegados y las facultades y obligaciones que le confiera esta Carta Orgánica;
- b) Ejercer la representación del partido en la ciudad y designar apoderados / as;
- c) Requerir al Plenario la convocatoria a sesiones extraordinarias, proponiendo el orden del día respectivo;
- d) Centralizar y controlar la propaganda partidaria.
- e) Convocar de forma permanente a reuniones temáticas a los fines del tratamiento de temas de interés general, coordinando el político que resulte de las mismas;
- f) Convocar a toda autoridad electa en la ciudad por el partido "Concertación Popular", cada vez que lo considere necesario;
- g) Establecer su presupuesto de gastos y de recursos, y el de los organismos que de ella dependan, como así también fijar los sueldos a los empleados / as del partido;
- h) Garantizar el cumplimiento de las resoluciones que adopte, así como las que emanen de los órganos de gobierno del partido;
- i) Dictar su propio Reglamento;
- j) Hacer efectivas las sanciones disciplinarias de acuerdo a lo establecido por esta Carta Orgánica;
- k) En caso de faltas graves a la disciplina por parte de dirigentes partidarios, podrá suspenderlos preventivamente en el cargo y girar las actuaciones al Tribunal de Disciplina para que éste se expida con trámite sumario;

l) Presentar al Congreso de Delegados, en cada una de sus sesiones ordinarias, un informe de lo actuado.

CAPITULO IV COMISION DE CONTRALOR PATRIMONIAL

Art. 46: Funcionará una Comisión de Contralor Patrimonial designada por el primer Congreso de Delegados a propuesta de la Mesa Directiva. Estará compuesta por 3 miembros preferentemente profesionales de ciencias económicas, los cuales durarán dos años en sus funciones pudiendo resultar reelectos durante igual período.

Art. 47: Tiene a su cargo el movimiento de los fondos partidarios, así como su situación financiera y económica.

Sobre la base de la legislación vigente y principios técnicos que rigen la materia, pudiendo dentro del ejercicio de sus funciones solicitar a todos los organismos partidarios la información y documentación que se considere necesaria para el mejor cometido de sus funciones.

Art. 48: La Mesa Directiva debe poner a disposición de la Comisión, sesenta (60) días antes de la reunión ordinaria del Congreso de Delegados, el balance semestral y estados complementarios, así como la memoria del ejercicio para que posteriormente, el dictamen técnico de la Comisión sea elevado a consideración de la Mesa Directiva para su eventual aprobación.

CAPITULO VI DE LAS JUNTAS COMUNALES

Art.49: Constituyen las Juntas Comunales todos los ciudadanos de ambos sexos que estén afiliados a "Concertación Popular", de acuerdo a esta Carta Orgánica.

Art.50: La elección de las comisiones directivas de las Juntas Comunales, se efectuara en el local oficial que a esos fines considere la Junta Electoral. La convocatoria a elecciones la realizara el Congreso de Delegados con 20 días de anticipación al acto, debiendo dar publicidad a la convocatoria por medios fehacientes. En simultaneo con esta elección se llevara a cabo la de Delegados al Congreso y Delegados a la Convención, titulares y suplentes en el numero que establece esta Carta Orgánica.

Art. 51: Los miembros de las comisiones directivas de las Juntas Comunales duraran dos años en sus funciones.

Art.52: La Comisión Directiva de la Juntas Comunales se compondrá de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General y dos Secretarios

Art. 53: La elección se efectuar por lista completa y en forma secreta, votándose con especificación de cargos, la lista que obtenga la mayoría simple de votos, se adjudicara todos los cargos directivos con excepción de los secretarios, se distribuirán siguiendo el procedimiento del artículo 54.

CAPITULO VII DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES Y DE CANDIDATOS DEL PARTIDO

Art.54: Regirán los siguientes procedimientos comunes para la elección de Delegados a la Convención, Delegados al Congreso, autoridades de las Juntas Comunales de candidatos a Senadores Nacionales, Diputados Nacionales, Legisladores por la Ciudad y cargos electivos en el ámbito del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires

a) los comicios se realizaran en los locales oficiales designados por la junta electoral para cada una de las comunas con previa citación publica a los afiliados. La votación se hará en forma secreta.

b) los afiliados votaran por un numero de candidatos igual al numero de vacantes a llenar expresado por la convocatoria con mas los suplentes que para cada candidatura se designe

c) no participaran en la asignación de cargos las listas que no logren un mínimo del (15%) quince por ciento del total de votos validos emitidos
d) los cargos a cubrir se asignaran conforme al orden establecido por cada lista y según el siguiente procedimiento:

1. el total de votos obtenidos por cada lista que haya alcanzado como mínimo el 15% de votos validos emitidos será dividido por 1,2,3 y así sucesivamente hasta llegar al numero de cargos a cubrir.
2. los cocientes resultantes con independencia de la lista de la cual provengan, serán ordenados de mayor a menor en numero igual al de los cargos a cubrir
3. si hubiera dos o mas cocientes iguales se los ordenara en relación directa con el total de votos obtenidos por las listas respectivas
4. a cada lista le corresponderán tanto cargos como veces sus cocientes figuren en el ordenamiento indicado en el apartado 2 de este inciso.

e) todas las listas a cargos electivos y partidarios tanto titulares como suplentes deberán estar integradas como máximo por un 70% de personas de un mismo sexo. En ningún caso podrá haber tres lugares seguidos en la lista ocupados por persona de el mismo sexo.

CAPITULO VIII TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Art.55: El Tribunal de Disciplina será designado por la Mesa Directiva y durará dos años en sus funciones.

Estará integrada por un Presidente y 4 vocales, preferentemente profesionales en ciencias jurídicas y sociales, los cuales no podrán formar parte de otros Organismos partidarios.

Art. 56: La función del Tribunal se centrará en juzgar los casos en que los afiliados incurran en inconductas partidarias.

CAPITULO IX SISTEMA DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN

Art. 57: El instituto de formación y capacitación permanente de Concertación Popular de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires estará integrado por un comité académico y un comité ejecutivo.

Art. 58.: El comité ejecutivo estará integrado por el presidente del partido de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el presidente de la Convención de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, un representante del bloque de diputados locales y un representante de los legisladores nacionales del distrito y el secretario del comité académico que será designado por la mesa del partido. Estos duran en el cargo por el período de su mandato

Art. 59: El comité académico estará constituido por (3) miembros designados por el comité ejecutivo previa conformidad de la mesa directiva del partido.

El mandato de los miembros es de tres años. Los mismos deberán reunir requisitos de idoneidad académica demostrada que acredite el nivel de excelencia requerido para el cargo.

CAPITULO X JUNTA ELECTORAL

Art. 60: La Junta Electoral estará integrada al menos por tres (3) miembros elegidos por la Mesa Directiva, por simple mayoría de votos de sus miembros, a excepción de las elecciones que se llevaran a cabo en los años 2007 y 2008, para la cual los miembros de la mencionada junta serán nombrados por los miembros de la Junta Promotora. Se elegirá un Presidente entre sus miembros, resultando los restantes vocales.

Art. 61: Los miembros de la Junta no pueden, integrar los cuerpos ejecutivos del partido.

Art.62: La Junta funcionará exclusivamente desde la convocatoria a elecciones internas hasta la proclamación de los electos, debiendo durante este proceso actuar como organismo independiente, conforme lo determine la reglamentación respectiva.

CAPITULO XI APODERADOS

Art.63: Los Apoderados del Partido son designados por la Mesa Directiva. Los mismos representan al Partido ante las autoridades judiciales, electorales, administrativas y municipales, a fin de que realicen todos los trámites y gestiones que se les encomiende. Se pueden designar uno o más apoderados, quienes podrán desempeñar sus funciones en forma conjunta o indistinta.